

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 21 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9457

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1465 de 12 de Julio de 1944, por la cual se ordena una deportación.
Resolución N° 1466 de 13 de Julio de 1944, por la cual se aprueba un Decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 223 de 13 de Julio de 1944, por la cual se reconoce personería jurídica a una Sociedad.
Resolución N° 234 de 14 de Julio de 1944, por la cual se reconoce una personería jurídica.

Decreto N° 450 de 13 de Julio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 463 de 12 de Julio de 1944, por la cual se concede un permiso.
Resolución N° 463 de 12 de Julio de 1944, por la cual se acepta una renuncia.
Decreto N° 4136 de 14 de Julio de 1944, por el cual se rescinde un contrato y se celebra uno nuevo.
Solicitudes, renovaciones, patentes, certificados y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 1465

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1465.—Panamá, julio 12 de 1944.

Por Resuelto N° 1136, de 23 de junio del presente año, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional al ciudadano norteamericano Charles Comes, condenado a tres años y nueve meses de reclusión por el delito de maltratamiento de obra, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta por el Juez Superior del Circuito de Colón, y que cumple en la Cárcel Modelo.

El artículo 24 de la ley 54 de 1938 dice así:

"Serán deportados los extranjeros en tránsito o domiciliados en la República de Panamá, que sean responsables de asesinato, homicidio, beodez, proxenetismo, violación carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o contra los Poderes Públicos de la Nación, usurpación de títulos o funciones públicas, amenazas, heridas o maltratamiento de obra a empleados públicos con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos, tráfico en drogas heroicas o que se dediquen al consumo o uso de las mismas".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Charles Comes, ciudadano norteamericano, de 20 años de edad, soltero, mecánico condenado por el delito de maltratamiento de obra.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE UN DECRETO

RESOLUCION NUMERO 1466

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1466.—Panamá, julio 13 de 1944.

El Procurador General de la Nación somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 2, de 21 del mes pasado, por medio del cual el Fiscal del Circuito de Los Santos nombra al señor Alejandro Madariaga Primer Suplente del Personero del Distrito de Las Tablas. Dice así:

"Decreto N° 2, de 31 de junio de 1944.—El Fiscal del Circuito de Los Santos, en uso de las facultades que le confiere el Art. 2° de la ley 15 de 1941, Decreta: Artículo 1° En reemplazo del señor Gerardo Villarreal, quien renunció el cargo, se nombra Primer Suplente del Personero del Distrito de Las Tablas, por lo que falta del período en curso, al señor Alejandro Madariaga. Artículo 2° Este Decreto necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo. Comuníquese, previa consulta. Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, cabecera del Circuito Judicial de Los Santos, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Fiscal, (fdo.) Rubén Angulo.—El Secretario, (fdo.) F. Rodríguez B."

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 142 de la Constitución Nacional y el artículo 2° de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto N° 2, de 21 de junio de 1944, dictado por el Fiscal del Circuito de Los Santos, por el que se nombra al Primer Suplente del Personero del Distrito de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNAS SOCIEDADES

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, julio 13 de 1944.

El señor Antonio Felipe Quintero, panameño, mayor de edad, mecánico, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-10870, en su carácter de Presidente del Sindicato de Mecánicos, Metalúrgicos y Similares de Panamá, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha asociación y sean aprobados sus estatutos;

Acompaña a su petición, los documentos siguientes:

- a) Copia del Acta de fundación;
- b) Copia de los estatutos de la asociación que preside; y
- c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Examinados los documentos presentados, se llega a la conclusión de que se trata de una asociación gremial fundada con el fin de conseguir la formación de una organización con que asegurar los intereses de los mecánicos y operadores de máquinas.

Y como se han cumplido los requisitos y no hay nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, la Constitución y las leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad "Sindicato de Mecánicos, Metalúrgicos y Similares de Panamá" fundada en esta ciudad el diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres; y se aprueban sus estatutos. Todo de acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo, para su validez.

Esta Resolución produce efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, julio 14 de 1944.

El señor Moisés Yalouski, varón, mayor de edad, casado, comerciante, y de este vecindario, en su carácter de Presidente de la sociedad "Beneficencia Israelita de Panamá" solicita sea reconocida esta sociedad como persona jurídica; y que se aprueben sus estatutos;

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de fundación.

b) Copia de los estatutos que rigen dicha sociedad, y

c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos;

Del estudio de la documentación presentada, se puede apreciar que se han cumplido con todas las disposiciones que rigen la materia. Que se trata de una asociación de carácter benéfico, destinada a proporcionar a sus componentes ayuda económica y moral, y fomentar la religión y cultura judíos entre sus correligionarios.

Y como no hay disposición en los estatutos que pugnen con la moral y las buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad "Beneficencia Israelita de Panamá", fundada en esta ciudad el día doce de marzo del presente año; y se aprueban sus estatutos; de acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 63 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 450

(DE 13 DE JULIO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Florencio Icaza A., Suplente de la Directiva del Banco Nacional, en reemplazo de Octavio A. de Icaza, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Dese cuenta de este Decreto para su aprobación a la Asamblea Nacional en sus próximas reuniones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 463

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137. Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ción Primera.—Resolución número 463.—Panamá, julio 12 de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor V. T. Mais, representante legal de la "United Fruit Company", solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cuatrocientos (400) novillos que serán depositados en potreros a fin de sacrificarlos en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, a medida que se vayan necesitando;

Que sobre esta petición de la "United Fruit Company" se ha elevado consulta al Ministerio de Agricultura y Comercio, y ese Despacho ha informado que no existe por el momento inconveniente alguno para otorgar el permiso solicitado;

Que consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de julio de 1941 que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

- a) El Arancel se reducirá a B. 1.00 por cada novillo;
- b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que la importación se efectuará;
- c) Esta importación debe hacerse dentro del término de un año, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término;
- d) La venta de carne, destazada en cualquier forma, será regulada por la Oficina de Control de Precios.
- e) Este permiso quedará sin efecto si la situación se normaliza en el transcurso del año y para suspenderlo se dará aviso al interesado con sesenta días de anticipación.

Por lo tanto, el memorial presentado por la United Fruit Company.

En consecuencia, se le otorga a la United Fruit Company permiso para introducir cuatrocientos (400) novillos a Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 4133

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4133.—Panamá, julio 12 de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio A. de Icaza, ha presentado renuncia del cargo de Suplente de la Directiva del Banco Nacional,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor Octavio A. de Icaza, del cargo de Suplente de la Directiva del Banco Nacional, a partir del día 12 de julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.
El Secretario del Ministerio,
G. Tapia C.

RESCINDESE CONTRATO

RESUELTO NUMERO 4136

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4136.—Panamá, julio 14 de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Frank Ullrich, representante legal de la Compañía Diers y Ullrich, S. A., solicita en memorial elevado a este Ministerio, que se rescinda el contrato N° 21 de 1943 que vence el 16 de septiembre próximo, y en virtud del cual la Nación dió en arrendamiento a la mencionada Compañía el local N° 7-B del Almacén Oficial de Depósito N° 2 de la ciudad de Colón; y pide en seguida que en su lugar se celebre un nuevo contrato de arrendamiento sobre el local N° 4 de ese mismo edificio, bajo las condiciones estipuladas en el contrato N° 21 en referencia;

Que el memorialista funda su petición en el hecho de que el local que ocupa actualmente la casa que representa, no tiene suficiente capacidad para que la Compañía pueda almacenar en él todas sus existencias, y en cambio el local N° 4 es mucho más grande y por tanto mejor acondicionado para los fines a que va a ser destinado;

Que este Ministerio, por encontrar razonables los motivos apuntados, no tiene inconveniente en acceder a lo solicitado.

En consecuencia,

RESUELVE:

Rescindase el contrato N° 21 de 1943 celebrado entre la Nación y la Cía. Diers y Ullrich, S. A. y procédese a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento sobre el local N° 4 del Almacén Oficial de la ciudad de Colón, bajo las mismas condiciones estipuladas en el contrato N° 21 ya mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Primer Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La sociedad Robert Pringle & Sons, Limited, organizada conforme las leyes de Escocia, con oficinas en Rodono Mills, Walters Wynd, Hawick, Escocia, Gran Bretaña, a cuyo nombre hablo solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra PRINGLE, para amparar y distinguir en el comercio chalecos, pantalones, fajas, "pullovers" y "cardigans" para hombres; y combinaciones, chalecos, pantalones cortos, fajas, "pullovers", "cardigans", "boleros", indumentarias, vestidos, blusas y bufandas para mujeres; todos los cuales son prendas de vestir tejidas. La marca se aplica sobre los productos por medio de etiquetas de género cosidas y en etiquetas impresas colocadas sobre los paquetes que los contienen. Y fue registrada bajo N° 617906.

Panamá, Junio 22 de 1944.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Julio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A N° 20, a nombre de Pan American Airways, Inc. sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe así:

CLIPPER

La palabra Clipper en el tipo distintivo de letra en que aparece en la etiqueta adjunta: se representa con las letras ladendas hacia la izquierda hacia la derecha, indistintamente.

La marca de comercio en cuestión se usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, e los aviones, y demás vehicu-

los de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes del 1° de febrero de 1936.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) sustitución de Poder, con declaración jurada del apoderado se encuentra agregada al expediente relativo a la insignia con PAA.

Panamá, mayo 5 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Brylset", como aparece en la etiqueta que acompaño, a favor de la sociedad "County Perfumery Company, Limited, de North Circular

"BRYLSET"

Road, West Twyford, Londres, N. W. Inglaterra, para amparar en el comercio artículos de perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado. La marca se aplica a los productos y paquetes que los contienen, impresa y en etiquetas que se adhieren a los mismos. Y fue registrada en Inglaterra bajo N° 574139 el 31 de diciembre de 1936.

Panamá, junio 5 de 1944.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

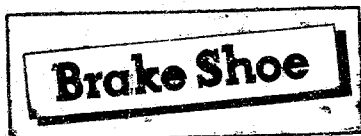
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Brake Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe

así: un cuadrilátero dentro del cual aparece una tarjeta en la cual están impresas las palabras Brake Shoe, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir elementos de fricción para embragues automotrices e industriales; y correas para ventiladores, mangueras para radiadores, y enganches para generadores, hechos parcialmente de caucho (de la Clase 35 de los Estados Unidos, Correas, mangueras, empaquetaduras para maquinarias, y llantas no metálicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde aproximadamente el 29 de abril de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 404755 de diciembre 21 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 31, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

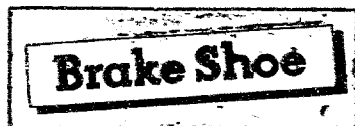
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Brake Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: Un cuadrilátero dentro del cual aparece una tarjeta en la cual están impresas las palabras Brake Shoe, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir moldajes y forjaduras hechos de acero de carbón, acero de manganeso y hierro, varillas para fundir, ranas de ferrocarril, cruces de vía, vari-

llas para calibradores, contracarriles, grapas de contracarriles, bastidores de contracarriles, y varillas de cambiavías, bastidores y soportes (de la Clase 14 de los Estados Unidos, Metales y moldajes y forjaduras de metal), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos aproximadamente desde el 22 de abril de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 404752 de diciembre 21 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 31, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

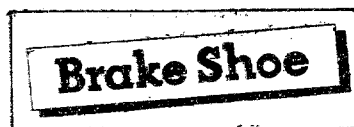
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Brake Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: un cuadrilátero dentro del cual aparece una tarjeta en la cual están impresas las palabras Brake Shoe, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir cojinetes de combinación; embragues de maquinaria; encajes para uso con piezas de movimiento recíproco de la maquinaria, en elevadores y maquinarias semejantes; ejes de pestaña y cónicos; bombas para excavar y manejar materiales industriales; cubos para dragas de lavaderos; cucharones para cavadoras eléctricas; barras, engranajes de grúa, aldanas y ruedas de cabilla; cadenas para elevadores y conductoras; engranajes; compresores de aire, unidades compresoras de aire movidas a motor, elevadores controlados por aire, descargadores para compresores de aire; pistolas para lavar y rociar, válvulas reguladoras y filtros de aire para pistolas de rociar;

sellos para barras giratorias, volanderas para carros, cambiavías de ferrocarril, lubricadores de rieles, cajas de maniobras de cambiavías; y trabas para cambiavías (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos aproximadamente desde el 22 de abril de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 404753 de diciembre 21 de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 31, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A N° 20, a nombre de Pan American Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en las letras

PAA

que son las iniciales de la Compañía. Por lo general se representa en un tipo distintivo, según la etiqueta adjunta; las letras se ladean hacia la izquierda o hacia la derecha indistintamente.

La marca de comercio en cuestión se usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes de febrero 19 de 1929.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) sustitución de Poder, con declaración jurada del apoderado se encuentra agregado al expediente relativo a la in-

signia con PAA.

Panamá, mayo 5 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Lombardi e Icaza, abogados con oficina en la Avenida A N° 20, a nombre de Pan American Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que se describe así:

CLÍPER

La palabra CLÍPER en el tipo distintivo de letra en que aparece en la etiqueta adjunta; se representa con las letras ladeadas hacia la izquierda o hacia la derecha, indistintamente.

La marca de comercio en cuestión se usa como distintivo de la Compañía en carteles, anuncios de todas clases, en los aviones, y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes del 19 de febrero de 1936.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) sustitución de Poder, con declaración jurada del apoderado se encuentra agregada al expediente relativo a la insignia con PAA.

Panamá, mayo 5 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

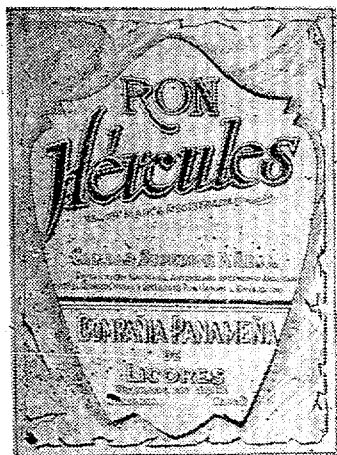
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la Compañía Panameña de Licores S. A. cuya representación legal está a mi cargo, vengo respetuosamente a solicitar de usted que ordene el registro de la marca de fábrica de-

nominada "Hércules" para amparar y distinguir en el comercio licores de producción nacional y especialmente Ron.



La marca cuyo registro pido se describe así:

La forma es rectangular y sobre un fondo de sepia de marco dorado se encuentra un medallón a tres colores y dos cuerpos. En la parte superior del medallón que es de fondo blanco con un triángulo celeste, se lee en letras grandes rojas "Ron Hércules", y "Marca Registrada" en letras negras. Inmediatamente después, en letras negras "Calidad Superior Añeja" y la lectura que exige la Administración General de Rentas Internas y que hoy dice así: "Producción nacional—permitido su consumo, analizado por el Químico oficial y declarado Ron Natural y envejecido". Dividiendo el medallón hay unas líneas azules y blancas; en la parte inferior de éste que es de fondo azul, se destaca en letras blancas "Compañía de Licores" "Fundada en 1912" "Panamá, R. de P."

Las palabras y distintivos antes anotados, componen la marca que podrá usar la Compañía que represento, conjunta o separadamente, en marbetes para licores, en tiras de papel adheridos a cajas de madera o de cartón; también podrá imprimirla o grabarla en las mismas cajas, o en material de propaganda, en cualquier tamaño o color, y se reserva el derecho de introducirle modificaciones, conservando siempre el distintivo esencial que lo constituyen, el nombre del licor y el medallón descrito.

Acompaño los comprobantes y requisitos que exige la ley.

De Ud. con toda consideración.

Panamá, marzo 9 de 1944.

Antonio Sosa C.

Cédula 47-2262.

Presidente de la Cía. Panameña de Licores S. A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejau.

SOLICITUD

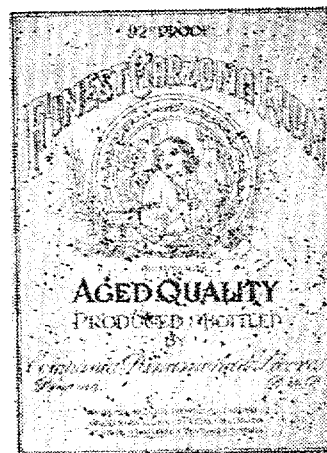
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Me llamo Antonio Sosa C., y como Presidente-Gerente y representante legal de la Compañía Panameña de Licores S. A., sociedad domiciliada en esta ciudad, le pido respetuosamente a usted que ordene registrar la marca de fábrica denominada "Finest Garzona Rhum", que usará la Compañía que represento para amparar y distinguir en el comercio, licores de fabricación nacional y muy especialmente en la producción de Ron.

La marca que pedimos su registro consiste así:

1º En la palabra "Finest Garzona Rhum" y de la parte superior de un tocador femenino, que en su espejo se refleja la "Garzona" conjunta, o separadamente, en sí misma, sin distinción en la forma o colores y que constituirá el principal distintivo de la marca.



2º La etiqueta que acompañamos se describe así: La forma es rectangular y de fondo blanco, con un doble marco en gris claro. En la parte superior se encuentra la lectura "92º Proof" en letras negras, inmediatamente después en forma circular el nombre del producto "Finest Garzona Rhum" en letras grandes rojas sombreadas en gris claro. En el centro del marbete está el motivo principal, que consiste en la parte superior de un tocador del cual se ve un espejo redondo de marco de fantasía dorado, reflejando la imagen de la "Garzona" y un florero con rosas. Sobre su cómoda se encuentran los objetos de su predilección: perfumes, lociones, polvos, flores y joyas y detrás del espejo las hojas de cañas, símbolo de su ron favorito. Inmediatamente abajo de la descripción transcrita se lee en letras negras chicas: "Registered Mark", y un poco más abajo las siguientes lecturas: En letras grandes rojas "Aged Quality" y en letras negras "Produced & Bottled By Cia. Panameña de Licores, Panamá, R. de P." En la parte inferior del tiquete la inscripción que exigen reglamentos de la Administración General de Rentas Internas y que dice "Producción nacional—permitido su consumo, analizado por el Químico Oficial y declarado ron natural y envejecido".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca las cuales podrá usarlas la Com.

pañía que represento, conjunta o separadamente, en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón o de grabarlas o imprimirlas en las mismas cajas, y en forma, tamaño y color de las etiquetas y se reserva el derecho de poder introducirle modificaciones conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor que queda expresado.

Acompañamos los comprobantes y requisitos que exige la ley.

Del señor Ministro con toda consideración.

Panamá, marzo 9 de 1944.

Compañía Panameña de Licores S. A.
Antonio Sosa C.,
Presidente.
Cédula 47-2202.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 24 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de inscripción de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Yo, Carlos R. Jurado B., abogado, en ejercicio del poder que acompaño, como apoderado de la señora Irene Molleda de Hushing, con todo respeto solicito de ese Ministerio, la inscripción del siguiente nombre comercial:

"Escuelas Internacionales de la América Latina"

Esta inscripción debe hacerse a favor de:

la "Compañía Escuelas Internacionales de la América Latina", sociedad organizada y que funciona bajo y de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina en el número 100 de la Calle Décima Oeste, en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América. Esta inscripción debe dar derecho al uso de dicho nombre comercial en el papel y sobres para correspondencia, cursos de instrucción y todo género de propaganda.

Representantes legales

en E. E. U. U. . . . David J. Gray, Presidente.
H. C. Rushmore, Secretario.
Ralph E. Weeks, Director.
James A. Linen, Director.

Representante legal

en Panamá Irene Molleda de Hushing.
Pido, pues, que el nombre comercial referido sea registrado a nombre de la entidad precitada.

Panamá, junio 17 de 1944.

Céd. de I. P. N° 47-10841.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de inscripción de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Yo, Carlos R. Jurado B., abogado, en ejer-

cio del poder que acompaño, como apoderado sustituto de la señora Irene Molleda de Hushing, con todo respeto solicito de ese Ministerio, la inscripción del siguiente nombre comercial:

"International Correspondence Schools"

Esta inscripción debe hacerse a favor de:

La "Compañía Escuelas Internacionales de la América Latina", sociedad organizada y que funciona bajo y de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina en el número 100 de la Calle Décima Oeste, en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América. Esta inscripción debe dar derecho al uso de dicho nombre comercial en el papel y sobres para correspondencia, cursos de instrucción y todo género de propaganda.

Representantes legales

en E. E. U. U. . . . David J. Gray, Presidente.
H. C. Rushmore, Secretario.
Ralph E. Weeks, Director.
James A. Linen, Director.

Representante legal

en Panamá Irene Molleda de Hushing.
Pido, pues, que el nombre comercial referido sea registrado a nombre de la entidad precitada.

Panamá, junio 17 de 1944.

Céd. de I. P. N° 47-10841.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de inscripción de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Yo, Carlos R. Jurado B., abogado, en ejercicio del poder que acompaño, como apoderado sustituto de la señora Irene Molleda de Hushing, con todo respeto solicito de ese Ministerio, la inscripción del siguiente nombre comercial:

"La Ciencia Instruyendo al Trabajo"

Esta inscripción debe hacerse a favor de la:

"Compañía Escuelas Internacionales de la América Latina", sociedad organizada y que funciona bajo y de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina en el número 100 de la Calle Décima Oeste, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América. Esta inscripción debe dar derecho al uso de dicho nombre comercial en el papel y sobres para correspondencia, cursos de instrucción y todo género de propaganda.

Representantes legales

en E. E. U. U. . . . David J. Gray, Presidente.
H. C. Rushmore, Secretario.
Ralph E. Weeks, Director.
James A. Linen, Director.

Representante legal

en Panamá Irene Molleda de Hushing.
Pido, pues, que el nombre comercial referido sea registrado a nombre de la entidad precitada.

Panamá, junio 17 de 1944.

Céd. de I. P. N° 47-10841.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1036

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 1036.—Panamá, 7 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Durex Abrasives Corporation, domiciliada en la ciudad de New Jersey, estado de New Jersey, por medio de apoderado ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la representación de una cruz formada por la palabra distintiva "DUREX" dentro de un círculo representado por una cadena, que se hizo en la República de Panamá el día 31 de Mayo de 1934 bajo el número 2581; y

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado todos los requisitos correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovada por diez años más, a partir del día 31 de Mayo de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de una cruz formada por la palabra distintiva "Durex" dentro de un círculo representado por una cadena, cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad anónima Durex Abrasives Corporation, domiciliada en la ciudad de Jersey, Estado de New Jersey, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1037

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 1037.—Panamá, 7 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Procter and Gamble Company, sociedad anónima, domiciliada en Cincinnati, Estado de Ohio, ha solicitado por medio de

apoderado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que se hizo en esta República el día 8 de Julio de 1924 bajo el número 1260 y que fué renovada oportunamente por Resolución número 4541 de 10 de Enero de 1935; y

Que debidamente examinado el expediente respectivo relacionado con dicha marca de fábrica, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado todos los requisitos correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovada por diez años más, a partir del día 8 de Julio de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad The Procter and Gamble Company, sociedad anónima, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el Registro primitivo.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1038

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 1038.—Panamá, 7 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "The Quaker-Oats Company", sociedad anónima, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de apoderado ha solicitado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Quaker" y debajo en la representación de un Quakero, que se hizo en esta República el día 9 de Junio de 1924 bajo el número 1223 y que fué renovada oportunamente por Resolución número 4480 de 30 de Noviembre de 1934; y

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado todos los requisitos correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovada por diez años más, a partir del día 9 de Junio de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad anónima "The Quaker Oats Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1039

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 1039.—Panamá, 7 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Richard Hudnut, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, ha solicitado por medio de apoderado a este Ministerio la renovación de la marca de fábrica Three Flowers que se hizo en esta República el día 17 de Julio de 1924 bajo el número 1268 y que fué renovada por medio de la Resolución número 4545 de 19 de Enero de 1935, oportunamente; y

Que debidamente examinado el expediente relativo con dicha marca de fábrica, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada, y que se han llenado todos los requisitos correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovada por diez años más, a partir del día 17 de Julio de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad anónima Richard Hudnut, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1030

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1030.—Panamá, Junio 10 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Panameña de Licores, S. A.", debidamente constituida, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ron de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular que en la parte superior tiene tres estrellas, inmediatamente después en letras góticas se lee "Ron Superior" y debajo en letras cursivas con perfil grueso "Viejo Selecto"; en la esquina hacia la izquierda se encuentra un águila con las alas semiplegadas dentro de un círculo y a su lado se

encuentra la leyenda requerida por la ley. La marca se aplica a los envases que contienen el producto que ampara, se usa en propaganda de toda clase, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier combinación de colores, y tamaño sin alterar su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Panameña de Licores, S. A., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 652.

CERTIFICADO NUMERO 652

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de junio de 1944. Caduca: 10 de junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1030, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio ron de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9282 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de diciembre de 1943.

Panamá, junio 10 de 1944.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular, en la parte superior tiene tres estrellas, inmediatamente después en letras góticas se lee "Ron Superior", y debajo, en letras cursivas con perfil grueso "Viejo Selecto"; en la esquina hacia la izquierda se encuentra un águila con las alas semiplegadas dentro de un círculo y a su lado se encuentra la leyenda requerida por la ley. La marca se aplica a los envases que contienen el producto que ampara, se usa en propaganda de

toda clase, y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier combinación de colores, sin alterar su carácter distintivo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Julio de 1944.

As. 1389: Escritura No. 259 de 30 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Bartolomé Paredes vende a Francisco de García de Paredes sus derechos sobre la finca No. 2454 de la Sección de Chiriquí.

As. 1390: Escritura No. 21 de 17 de Abril de 1941, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Fortunato Bernal Almilla tegui dos lotes de terreno.

As. 1391: Escritura No. 1215 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Delia Alemán de Paredes vende a Marta Richorn de Aguilera un lote de terreno en Paicilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 1392: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3936 de 20 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Vilá Hermanos Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1393: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3957 de 21 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Kresch y Jessany Cia. Ltda., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1394: Escritura No. 399 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas declara cancelada una hipoteca y anticresis constituida por Ramón Lamas.

As. 1395: Oficio No. 726 de 9 de Marzo de 1944 del Juzgado 49 Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada, por Carmen Montilla para garantizar la excreción de Gregorio Luna.

As. 1396: Oficio No. 327 de 14 de Abril de 1944, del Juzgado 49 de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Evangelina Calvo viuda de Suere para garantizar la excreción de Pastor Guzmán.

As. 1397: Escritura No. 1212 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía L. Martin, S. A., abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Berta Boyd de Berrocal, garantizada con hipoteca.

As. 1398: Escritura No. 1215 de 30 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Enrique Ernesto Leffevre y otros, celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente unos gravámenes.

As. 1399: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3987 de 19 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sami Elias Far, domiciliado en esta ciudad.

As. 1400: Escritura No. 956 de 22 de Mayo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuel y Mariano Ramírez Márquez venden a Margarita Eusebia Blasquez de Ramírez dos lotes de terreno en esta ciudad.

As. 1401: Escritura No. 1048 de 7 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituida por Patronila Monge Fuentes.

As. 1402: Oficio No. 8124 de 5 de Julio de 1944, del Gerente del Banco Nacional de Panamá, por el cual se ordena levantar el secuestro de la parte que le corresponde a Luis Carlos Arias sobre la finca No. 3364 de la Provincia de Panamá.

As. 1403: Escritura No. 366 de 20 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ana Maria Herazo de Valverde vende un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón a Francisco Kan Hoi Wong Pérez.

As. 1404: Escritura No. 1223 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Gertrudis Forde de Richards vende a Joel Lockley Kennedy un lote de terreno en Arraján, Distrito de Panamá.

As. 1405: Escritura No. 1224 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Norberta Jiménez e Ignacia Arispe venden a Esther María Cárdenas de Núñez la parte que les corresponde en dos fincas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1406: Escritura No. 1185 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonio Ydoy vende a Angela Alvarez de Ydoy una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1407: Escritura No. 1097 de 15 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Scifo Orazio.

As. 1408: Escritura No. 1218 de 5 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Harold Mayne Kendall y C. González Revilla y Hermanos, elevan a Escritura Pública un contrato de arrendamiento.

As. 1409: Escritura No. 1212 de 30 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Cecilia Smith de Navarro confiere poder general a Elida Arias.

As. 1410: Escritura No. 1148 de 23 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Belardino Ponce Coronel.

As. 1411: Escritura No. 1213 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Eugenia María Sosa de Ysern cancela hipoteca a Belardino Ponce Coronel y que le fue traspasada por Carlota López de Sosa.

As. 1412: Escritura No. 1189 de 29 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alberto Augustus Roach un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1413: Escritura No. 600 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Harold Mayne Kendall y Ana Cohen viuda de Henríquez celebran contrato de arrendamiento.

As. 1412: Escritura No. 590 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Martín Rivera Cajal celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 1415: Escritura No. 338 de 25 de Febrero de 1942, de la Notaría Primera, por la cual Emanuel Lyone Junior declara cancelada una hipoteca constituida por Manuela Chong de Chang.

As. 1416: Patente Profesional No. 424 de 30 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Hermelinda Cambra, domiciliado en esta ciudad.

As. 1417: Escritura No. 597 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial y Francisco Moreno Duarte celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1418: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3947 de 21 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Sevilla Núñez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1419: Patente Comercial de Segunda Clase No. 9339 de 17 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Yomtov David Tourgeman, domiciliado en Colón.

As. 1410: Escritura No. 593 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Walter Franklin Duncan vende una finca situada en este Distrito, a William Clarence Keepers.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Julio de 1944.

As. 1421: Escritura No. 17 de 9 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual María González de Vergara y María Edelmira González de Cattán venden a Constantino Delgado la finca denominada "Tablas Abajo" ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 1422: Escritura No. 1230 de 5 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Ana Hortensia Denis de Cordovez declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1423: Escritura No. 19 de 16 de Febrero de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Carmen

Ponce viuda de Véliz vende a Manuel E. Fuentes un lote de terreno en Río Hato.

As. 1424: Escritura No. 129 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1425: Escritura No. 985 de 30 de Mayo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Estefana Palma Garibaldo de Candanedo y otros.

As. 1426: Patente General No. 451 de 20 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Marta Morrison de Fischhuber, domiciliado en esta ciudad.

As. 1427: Oficio No. 296 de 6 de Julio de 1944, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Isabel Vásquez para responder por la excarcelación de Chong Won Took.

As. 1428: Oficio No. 64 de 6 de Julio de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Demetrio Arenas Rivera para garantizar las costas exigidas por la acusada de Miriam Jordam al acusador Levy Best.

As. 1429: Escritura No. 1240 de 7 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Carl William Voss vende un negocio denominado "Taller Naval Vos" a la sociedad Voss y López, Compañía Limitada.

As. 1430: Escritura No. 1228 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Pompilio Osorio y Gabina Bernal de Osorio venden a Faustino Chung Peñaiba el establecimiento comercial de Cantina y Abarrotería denominada "La Guarareña", situado en San Francisco de la Caleta, Sabanas de esta ciudad.

As. 1431: Escritura No. 1213 de 30 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Carmen Borges de Dávila vende una finca a Ester Maria Alvarado de Obaldia.

As. 1432: Escritura No. 1143 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía Panameña de Aviación, S. A.

As. 1433: Escritura No. 1224 de 5 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Rolando Arango y Carlos Calzadilla.

As. 1434: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2774 de 7 de Mayo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de S. Chacón y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1435: Escritura No. 1898 de 31 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Ramón Wong confiere poder general a Juana Wong de Lowe.

As. 1436: Escritura No. 475 de 26 de Mayo de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Alejandro Lupe Wong y otros, venden las partes que les corresponden en una finca situada en Colón, a José Maria González Castrellón.

As. 1437: Escritura No. 1061 de 10 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Lilia Fernández de Maffei vende una propiedad en Colón a Alfonso de la Torre.

As. 1438: Escritura No. 1227 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Salomón Hall Stewart cancela obligación hipotecaria a Archibald Davis.

As. 1439: Escritura No. 593 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Pia Guzmán de Ibáñez vende dos fincas situadas en Antón, Provincia de Coclé, a Félix Antonio Correa.

As. 1440: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juez Nocturno de Policía de Panamá, el 6 de Julio de 1944, por la cual Carmen Montilla constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Luis Antonio Jiménez.

As. 1441: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3779 de 27 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lilia Elisa Q. de Vallarino, representante legal de la Cia. F. Barba y Vallarino, Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1442: Escritura No. 390 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rosa Chong Bernal vende su interés en la sociedad colectiva de comercio "Rosa C. Bernal y Cia. Ltda." a Gunther Hirschfeld.

As. 1443: Escritura No. 398 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eduardo Levy vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Juan Antonio Núñez Quintero.

As. 1444: Escritura No. 401 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía Chiricana de Inversiones, S. A., vende una finca situada en Colón a Kui Sang Young.

As. 1445: Escritura No. 1077 de 13 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Espinosa, S. A., en Liquidación vende a Miguel Wenceslao Conte varias fincas de la Provincia de Coclé.

As. 1446: Escritura No. 709 de 10 de Abril de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuel Felipe Rodríguez sustituye un poder general de su esposa Carmen Denis de Rodríguez en Gregorio Miró.

As. 1447: Escritura No. 36 de 17 de Mayo de 1944, del Consulado de Panamá en Washington, D. C., E. U. de A., por la cual Luz Castro de Douthit confiere poder especial a Alicia Castro de Porras.

As. 1448: Escritura No. 13 de 23 de Marzo de 1944, del Consulado de Panamá en Nueva Orleans, E. U. de A., por la cual Carmen Denis de Rodríguez confiere poder general a su esposo Manuel Felipe Rodríguez.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, durante la semana comprendida entre los días 3 y 8 del mes de Julio de 1944.

PROVINCIA DE PANAMA:

Marco Antonio Salazar y Carmen Araúz de Salazar declaran mejoras sobre la finca 7713 folio 148 del tomo 249 que consisten en una casa de concreto o edificio, la parte baja de madera, siendo una reconstrucción de la ya existente, con techo de hierro acanalado con valor de B. 15.000.

Raph Harrigan y otros declaran mejoras sobre la finca 12816 folio 336 del tomo 360 que consisten en una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado con valor de B. 4.000.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 12.695 folio 334 del tomo 357 de una superficie de 329 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados, vendido al Gobierno Nacional por la suma de B. 987.93. Finca 16.712 folio 238 del tomo 420. Resto: 1 Hct. 1.989 metros cuadrados, 9 decímetros cuadrados; mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 8850 folio 440 del tomo 274, de una superficie de 880 metros cuadrados, 95 decímetros cuadrados, vendido a Luisa Carleta Manford de Dudley, por la suma de B. 440. Finca 16.713 folio 238 del tomo 419. Resto: 13 Hcts., 9.993 metros cuadrados, 26 decímetros cuadrados, 50 centímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207, de una superficie de 750 metros cuadrados, vendido a Angel Jaén Pierre por la suma de B. 225. Finca 16.715 folio 424 del tomo 417. Resto libre: 14 Hcts., 2.187 metros cuadrados, 13 decímetros cuadrados; mismo valor.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391 de una superficie de 1.000 metros cuadrados, vendido a Saturnina Iberico por la suma de B. 50. Finca 16.714 folio 34 del tomo 422. Resto libre: 9.107 Hcts. 5.285 metros cuadrados, 866 centímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en Patilla, Sabanas, que formó parte de la finca 11.076 folio 282 del tomo 336, de una superficie de 350 metros cuadrados, vendido a Fulvia Elena Arosemena de Fernández por la suma de B. 525. Finca 16.716 folio 244 del tomo 420. Resto libre: 10.150 metros cuadrados; mismo valor.

Salley Scarles vende a Joseph Hughes la finca 14.063 folio 178 del tomo 383 por la suma de B. 300.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 12.931 folio 62 del tomo 364 de una superficie de 525 metros cuadrados, vendido a Hermelinda Cambra de Varela por la suma de B. 2.360 y ésta lo vende a Manuel Cambra por la suma de B. 3.000. Finca 16.717 folio 244 del tomo 419. Resto libre 7.875 metros cuadrados; mismo valor inscrito.

David Augusto de León declara que ha reformado la casa existente en la finca 7239 folio 232 del tomo 237, construyéndole un piso más, con cocina y servicios sanitarios, y que ahora estima el valor total de la finca en la suma de B. 5.000.

Antonio Batet vende a Juan Batet Barret la finca 14.089 folio 396 del tomo 384 por la suma de B. 10.500.

PROVINCIA DE COLON:

El Juez Primero de Colón otorgó título de propiedad a favor de Linda Smart de Chubb sobre una casa de dos pisos, paredes de bloques de arcilla, pisos de concreto, techo de zinc, edificada sobre la parte Norte del lote 28 de la manzana 28, de la ciudad de Colón, en callejón de servicio y avaluada en la suma de B. 9.000.

PROVINCIA DE PANAMA:

María Linares de Clement vende a Eulogia Rodríguez de Arias la finca 8369 folio 459 del tomo 261 por la suma de B. 1.167.50.

Beatriz Arosemena de Burgos vende a Aminta Tejada la finca 16.613 folio 86 del tomo 419 por la suma de B. 2.500.

Silvia Ramírez de Castillo vende a Alcibiades Arosemena la finca 9361 folio 448 del tomo 291 por la suma de B. 1.200.

José Isaac Fábrega vende a Salomón Isaac Bhiku la finca 10.195 folio 34 del tomo 319 por la suma de B. 17.500.

En el juicio de sucesión de Guillermo Augusto Ardila le fue adjudicada a Aurora Hernández viuda de Ardila la tercera parte de la finca 884 folio 580 del tomo 14, avaluada en la suma de B. 1.000 y ésta y otros venden la finca a Víctor Manuel Grimas por la suma de B. 6.100 y éste la vende a Rosaura Zamora por la suma de B. 7.000.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 16.594 folio 126 del tomo 418 de una superficie de 1.838 metros cuadrados segregado por su dueño Aquilino Edgardo Boyd para formar la finca 16.718 folio 40 del tomo 422. Resto libre: 1.376 metros cuadrados, 94 decímetros cuadrados, con valor de B. 3.000.

Visitation Isabel Quesada declara mejoras sobre la finca 12.837 folio 126 del tomo 361 que consisten en dos casas, una de madera, de dos pisos, techo de hierro acanalado con valor de B. 1.500 y la otra de los mismos materiales y de un piso, con valor de B. 1.000.

Jacobo y Herbert de Castro venden a Mariano Lama la Campos la finca 6949 folio 12 del tomo 133 por la suma de B. 6.000.

Zoila Luna de Chepote vende a Carolina Goytia de Grabert la finca 10.982 folio 98 del tomo 336 por la suma de B. 5.000.

En el juicio de sucesión de Guillermo Augusto Ardila le fue adjudicada a Aurora Hernández viuda de Ardila los siguientes bienes:

- Tercera parte de la finca 884 folio 580 tomo 14 avaluada en B. 1.000,
- 3/50 de la finca 11092 folio 510 del tomo 346 avaluada en B. 600,
- 3/50 de la finca 1638 folio 280 tomo 358 por B. 720,
- 3/50 de la finca 4689 folio 508 del tomo 111 por B. 300,
- 3/50 de la finca 4686 folio 520 del tomo 112 por B. 1.650, y

f) 3/50 de la finca 4905 folio 520 del tomo 125 por la suma de B. 45.

Lote de terreno situado en Paitilla que formó parte de la finca 9834 folio 314 del tomo 310 de una superficie de 600 metros cuadrados, vendido a Marta Eichorne de Aguilera por la suma de B. 480. Finca 16.721 folio 240 del tomo 419. Resto libre: 4 Hcts. 1.133 metros cuadrados; mismo valor inscrito.

Ana Hortensia Denis de Cordovez declara mejoras sobre su finca No. 8551 inscrita al folio 500 del tomo 265 que consisten en una casa de una planta con paredes de bloques de arcilla y techo de tejas estilo chalet a un costo de B. 18.000.

Mariano Sosa Calviño vende a la Logia Monte Olimpus No. 559 la finca 4750 folio 252 del tomo 112 por la suma de B. 3.750.

Lote de terreno situado en Paitilla, Sabanas, que formó parte de la finca 15.803 folio 64 del tomo 407, de una superficie de 568 metros cuadrados, vendida a Eustacio Arosemena y Juana Delfina del Pino viuda de Morán por la suma de B. 1.137 y ellos declaran mejoras que consisten en una casa de dos pisos, paredes de bloques de concreto y techo de hierro acanalado con un valor de B. 6.222. Finca 16.720 folio 250 del tomo 420.

Lote de terreno situado en Paitilla, Sabanas, que formó parte de la finca 15.803 folio 64 del tomo 407, de una superficie de 577 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados, vendido a Saturnino Villarreal por la suma de B. 1.155 y declara mejoras que consisten en una casa de dos pisos, de paredes de bloques de concreto y madera y techos de hierro acanalado con un valor de B. 6.225. Valor total de la finca B. 7.380. Finca 16.719 folio 430 del tomo 417.

Lote de terreno situado en Paitilla, Sabanas, que formó parte de la finca 15.803 folio 64 del tomo 401, de una superficie de 1.155 metros cuadrados, vendido a Guillermo Rodríguez por la suma de B. 2.310, y declara mejoras que consisten en una casa de dos plantas, de paredes de bloques de concreto y madre y techo de hierro acanalado con un valor de B. 6.225. Valor total de la finca B. 8.535. Finca 16.722 folio 45 del tomo 422.

Manuel Ortega García vende a Domingo Navarro la mitad de la finca 13.864 folio 420 del tomo 376 por la suma de B. 440.

Angela Donadio de Vigna vende a Eladio Martín Ramírez la finca 12320 folio 314 del tomo 354 por la suma de B. 800.

Alberto Ghitis vende la tercera parte de las fincas 14.094 folio 386 y de la finca 14.096 folio 390 del tomo 384 por la suma de B. 16.000 y 8.000 respectivamente, a los otros condueños.

Teodora Beluche de Jácome vende a Frederick de Witt Evertsz la finca 987 folio 410 del tomo 16 por la suma de B. 8.200.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 1.000 metros cuadrados, vendido a Marcos Miranda por la suma de B. 750. Finca 16.723 folio 436 del tomo 417. Resto libre: 70 Hcts. 4.899 metros cuadrados, 2.576 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE COLON:

El Juez Primero del Circuito de Colón otorgó título de propiedad a favor de Primitivo Fergone sobre una casa de dos pisos, de concreto armado con bloques de terracota y techo de hierro acanalado sobre la mitad del lote 1590 y 1592 en la Avenida Justo Arosemena de la ciudad de Colón avaluada en la suma de B. 50.000. Finca 3488 folio 392 del tomo 402.

Lilia Vásquez Estrada vende a Aurelio Larrea Torres y Dolores Paredes de Larrea la finca 2803 folio 144 del tomo 286 por la suma de B. 25.000.

Eduardo Levy vende a Juan Antonio Núñez Quintana

la finca 3086 folio 378 del tomo 343 por la suma de B. 14.000.

PROVINCIA DE PANAMA:

Alberto Green Montezuma declara mejoras sobre la finca 15.620 folio 122 del tomo 404 que consisten en una casa de un piso, de madera y techo de hierro acanalado con un valor de B. 3.500.

Cecil Charles Deville declara mejora sobre la finca 5251 folio 248 del tomo 149 que consisten en una casa de madera de un piso, techo de hierro acanalado sobre pilares de concreto, con valor de B. 5.500 y siendo el valor de la finca total de B. 6.500.

Juan Domenech declara mejoras sobre la finca 7283 folio 362 del tomo 237 que consisten en una casa de un solo piso, sobre pilares de concreto, paredes de madera y techo de hierro acanalado con valor de B. 1.500, siendo el valor total de la finca B. 3.500.

Alejandrina Olivares de Jaén declara mejoras sobre la finca 15.030 folio 280 del tomo 394 que consisten en una casa de dos pisos, de bloques de arcilla, paredes de concreto y techo de tejas, la primera y además un garage de los mismos materiales con valor así: La casa tiene un valor de B. 19.000 y el garage de B. 1.000 y siendo el valor total de la finca B. 22.000.

Joseph Nathaniel Hinds vende a la sociedad "Hermanos de la Guardia, S. A." la finca 6775 folio 342 del tomo 221 por la suma de B. 1.200.

La sociedad Peicher, Kardonski y Ghitis Ltda., vende a Luis Carlos Chambonnet la finca 13.500 folio 214 del tomo 374 por la suma de B. 2.000.

Panamá, Julio 8 de 1944.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1315, de esta misma fecha y Notaria, los señores Luis Alberto Segura Hernández y Ricaurte Angulo Borrero han declarado disuelta y liquidada la sociedad Seguro y Angulo Compañía Limitada, constituida por Escritura número 409 de 4 de Marzo de 1944, de esta misma Notaria, y que el señor Segura Hernández asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

AL PUBLICO

El papel sellado y los timbres nacionales del bienio de 1941 y 1942, lo mismo que las especies fiscales correspondientes al bienio de 1943 y 1944, son hábiles hasta el 31 de Diciembre de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 288 de fecha 17 de Diciembre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial No. 9001 de 14 de Enero de 1943.

Se advierte que también deben considerarse como timbres del bienio de 1941 y 1942, y hábiles, por consiguiente, hasta el 31 de Diciembre de 1944, los que aparecen habilitados con una marca en tinta roja para el expresado bienio de 1941 y 1942, aun cuando la leyenda original que trajo el timbre diga que corresponde a 1939 y 1940.

ADMINISTRACION DE SELLOS
FISCALES.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciada para el día (26) de Julio ha sido pospuesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y planos.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

LAVANDERIA DEL HOSPITAL PROFILACTICO EN EL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

Se notifica a los interesados que en vista de que precisa introducir varias modificaciones en los planos y especificaciones para este trabajo el Gobierno ha decidido suspender la licitación que debería llevarse a cabo el día nueve (9) de Agosto. Oportunamente se avisará la nueva fecha.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:—

Que en el juicio de sucesión intestada de Leandro Cal Santamaría se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Llenados, pues, como han sido todos los requisitos de ley, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Leandro Cal Santamaría, desde el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, y a beneficio de inventario, el señor Jaime Bolívar Cal, en su carácter de hijo natural reconocido del causante, a quien dá la tenencia y administración de los bienes herenciales; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él, y Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—Leandro Ulloa, Srio."

Por tanto, se fija el presente en lugar público de este Tribunal por el término legal y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial. Las Tablas, 10 de Julio de 1944.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplaza a Rafael R. Mott, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con residencia en Fort Clayton, soldado del Ejército Americano, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por homicidio y lesiones por imprudencia. El auto de enjuiciamiento proferido por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Mi-

nisterio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra Rafael R. Mott, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con residencia en Fort Clayton, soldado del Ejército Americano, por el delito genérico de homicidio y de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Jacinto Castro, Anel Manríquez y Aristides Sermatt o sea por infracción de los Capítulos I y II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención.

En vista de que el procesado se encuentra ausente, notifíquese este auto encaustorio por emplazamiento de acuerdo con los Arts. 2337 y siguientes del Código Judicial para que se presente a estar a derecho en esta causa que se le seguirá por los trámites de reo ausente y se le nombrará Defensor de Oficio en caso de que así no lo hiciere.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

Se advierte al encausado Rafael R. Mott que, si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Rafael R. Mott del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rafael R. Mott, bajo la condición de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 112

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a OSCAR PEREN, varón, mayor de edad, casado, natural de David, vecino de Puerto Armuelles, panadero, inscrito para obtener cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. —Auto de primera instancia: 1658.—David, Febrero (3) tres de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Este sumario tiene como epílogo, la vista número 99 del 26 de Enero del señor Fiscal del Circuito, que comienza diciendo:

Establecido el delito y existiendo indicios graves de responsabilidad contra el sindicado Perén, su procesamiento es procedente, conforme al artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, Abre Juicio contra OSCAR PEREN, varón, mayor de edad, casado, natural de David, vecino de Puerto Armuelles, panameño, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal (de las lesiones personales) y decreta su detención preventiva. Que provea los medios de su defensa. Fijase el día 25 del presente mes a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa. Se ORDENA compulsar

copia de lo conducente para que se averigüe la responsabilidad en que incurrió la persona que hirió a Perén.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 113

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Teófila Carrera Sánchez, mayor de edad, natural del Distrito de Bugaba con residencia en Bonita del Corregimiento de San Andrés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. —Auto de primera instancia: 1844.—David, Abril (20) veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro. (1944).

VISTOS: Termina el señor Fiscal del Circuito su Vista con que remite este sumario, así:

"Comprobado como se encuentra el cuerpo del delito y la persona del ofensor, se han llenado los requisitos exigidos por los artículos 2147 y 2167 del Código Judicial, en cuya virtud, no habiendo transcurrido el tiempo necesario para que se produzca la prescripción y habiéndole tocado el turno a estas sumarias para pedir su resolución, lo paso a hacer con mi acostumbrado respeto, pidiéndole abra causa criminal contra la sindicada, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal. Señor juez: (fdo.) Gonzalo Salazar, Fiscal del Circuito."

Realmente: no ha prescrito aquí todavía la acción penal, el cuerpo del delito está demostrado, la persona del delincuente señalada y existen graves indicios de responsabilidad contra la sindicada. Los elementos que para proceder exige el artículo 2147 del Código Judicial, están reunidos.

Desde luego, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, llama a responder en juicio a Teófila Carrera Sánchez, mujer, mayor, soltera, panameña, natural y vecina del Distrito de Bugaba con residencia en Bonita, del Corregimiento de San Andrés, como autora del delito de lesiones personales de que trata el Capítulo 2º, Título 12º, Libro 2º del Código Penal, y decreta su detención preventiva. Que provea los medios de su defensa. Se fija el día 9 de Mayo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco.

Se advierte a la emplazada que si compareciere se le oirá y administrará justicia si el asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Fiscal para que manifiesten

el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenticuatro (1944).

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 114

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Cecil Fenton, mayor de edad, soltero, herrero, natural de Jamaica y vecino del Distrito del Barú, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto de primera instancia: 1683.—David, Febrero (17) diez y siete de mil novecientos cuarenticuatro.

VISTOS: Este sumario tiene como epílogo la siguiente Vista Fiscal:

"VISTA No. 126.—David, 3 de Febrero de 1944.

Señor Juez Segundo del Circuito.— Presente.— Señor Juez:

"En la población de Puerto Armuelles el día 3 de Julio de 1940, se causaron lesiones recíprocamente, con incapacidad de siete días y veinte respectivamente, Cecil Fenton y Martín Senior, según dictámenes médicos de los folios 3, 4, 7, 18 y 28.

"La responsabilidad de los sindicados está establecida con los informes citados que constituyen el cuerpo del delito y con sus propias indagatorias de los folios 5 y 8, además de los testigos presenciales de los folios 10, 11 v., 11, 13 a 14.

Por todo lo expuesto, pido a Ud., muy respetuosamente un enjuiciamiento contra Cecil Fenton, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal en relación con el artículo 2147 del Código Judicial. Señor Juez: G. Salazar, Fiscal del circuito."

Revisada la actuación se ve, que efectivamente los hechos ocurrieron en la fecha dicha, que el lesionado Martín Senior sufrió incapacidad definitiva de 20 días y Cecil Fenton, de siete; y que la responsabilidad de ellos, surge de sus propias confesiones.

Desde luego, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo pedido, llama a responder en juicio a Cecil Fenton, varón, mayor de edad, soltero, herrero, natural de Jamaica y vecino del Distrito del Barú, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Que provea los medios de su defensa. Se fija el día 8 de Marzo próximo a las diez de la mañana, para la vista oral de la causa. En cuanto al sindicado Senior, se ordena compulsar copia de lo conducente para que sea juzgado por la policía, habida cuenta de la lesión que él le causó a Fenton. Cópiese y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria (fdo.) Rogelia Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país con las excepciones que contiene el Art. 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

mente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y Dado en David, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 115

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a José María Urriola, varón, mayor de 21 años de edad, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de David, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto de primera instancia: 1390.—David, Septiembre (8) tres de mil novecientos cuarentatres.

VISTOS: El 15 de Abril del corriente año, en la línea férrea de Blanco, hubo un accidente de tráfico del carro-motor número 127 que manejaba José María Urriola y como consecuencia resultó lesionado José Guervara quien sufrió 120 días de incapacidad según certificación médico-legal.

Terminada la investigación correspondiente, el señor Fiscal del Circuito la ha remitido a este Tribunal a fin de que sea decidida, terminando su concepto así:

"Establecido el cuerpo del delito con los informes médicos a folios 6, 21, 23, 27, 25 y 29, que fijan la incapacidad en 120 días; y según las declaraciones a folios 3, 8, 18, y 19, se establece la culpabilidad del delincuente, porque no tuvo prudencia al ver los hombres, el de a caballo y el de a pié, porque lo que pido a Ud., respetuosamente, dicte un auto encausatorio contra José María Urriola, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial."

Efectivamente, leídas atentamente las constancias del sumario, si parece que el accidente investigado fue consecuencia de imprudencia, negligencia o impericia o por falta de cumplimiento de órdenes o prescripciones reglamentarias de parte del sindicado. Y así, es procedente el enjuiciamiento que demanda el señor Agente del Ministerio Público.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, PROCEDE contra José María Urriola, mayor de edad, soltero panameño, natural y vecino del Distrito de David, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 29, Título Duodécimo del Libro 29 del Código Penal. (Artículo 322).

Que provea los medios de su defensa. Fijase el día 21 del presente mes a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Cópiese y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez. — La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la citación del enjuiciado o la ordenen, se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenticuatro (1944).

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.